REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00273-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MARTHA LAURA DIAZ OÑATE
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A

Valledupar, 31 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00273-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MARTHA LAURA DIAZ OÑATE
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A

Valledupar, 30 de noviembre de 2022

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARTHA LAURA DIAZ OÑATE**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por MARTHA LAURA DIAZ OÑATE, identificada con C.C. N° 1.006.789.993 expedida en Valledupar – cesar, contra SERVICIO INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A identificada con NIT 901.136.909-2.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a SERVICIO INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A identificada con NIT 901.136.909-2. a través de su representante legal, la señora DILIA MERCEDEZ VILLAFAÑE TORRES o quien haga sus veces, al correo electrónico, eduardomurillomora@gmail.com Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. Y además deberán allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante en su escrito inicial.

TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor **EDUARDO MARIO MURILLO MORA** abogado identificado con C.C. N°. 1.065.818.207 expedida en Valledupar – Cesar y portador de la T.P N.º 351.003 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferidos el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, a la ley 2213 del año 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

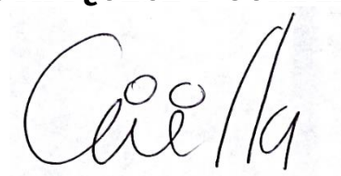

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No.143 el día 01 de diciembre de 2022
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

SECRETARIA

Proyectó: ETAO